

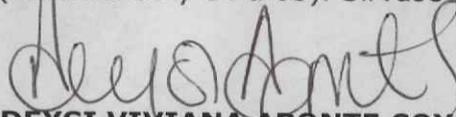
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., (27) de octubre de (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900575-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación con destino a la demandada y solicitud pendiente por resolver (fls. 55 a 63 y 64 a 65). Sírvase Proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR el trámite de notificación allegado a folios 55 a 63, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, atendiendo que las notificaciones realizadas no fueron positivas, el despacho REQUIERE a la parte actora para que proceda a remitir el citatorio y aviso al correo electrónico puesto en conocimiento a folio 55, esto es, presidencia@coproyectoscolombia.com, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Se aclara que, este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

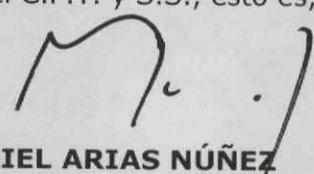
De no surtirse dicha notificación y a fin de evitar nulidades procesales, se deberá tramitar el citatorio y posterior aviso; de ser posible, a la dirección enunciada a folio 59, esta es, calle 63 No. 27-86 de esta ciudad.

De no surtirse lo anterior, el apoderado de la parte actora deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si conoce o no, otra dirección de notificación física o electrónica para proceder con el trámite procesal correspondiente.

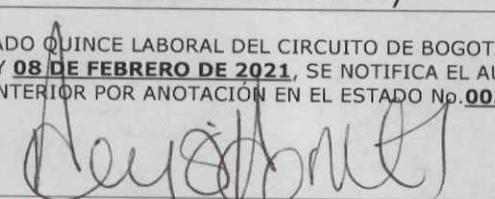
Respecto a la solicitud elevada a folios 64 a 65, se le pone de presente al memorialista que no es posible acceder a la misma, toda vez este Juzgador no cuenta con dichas potestades, por el contrario de no surtirse la notificación de la demandada, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., ha indicado que se debe designar Curador Ad Litem para continuar con el proceso. Ahora, de ser procedentes las medidas cautelares solicitadas, el despacho las analizará en la etapa prevista en el art. 85 A del C.P.T. y S.S., esto es, una vez se trabe la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**.


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR